

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA DEL DERECHO
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

REVISTA CHILENA DE HISTORIA DEL DERECHO

Número 22 ■ Tomo I

ESTUDIOS EN HONOR DE BERNARDINO BRAVO LIRA
PREMIO NACIONAL DE HISTORIA 2010



CENTRO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

REVISTA CHILENA DE HISTORIA
DEL DERECHO

*Fundada por
Alamiro de Ávila Martel*

Número 22
Tomo I

ESTUDIOS EN HONOR
DE
BERNARDINO BRAVO LIRA
PREMIO NACIONAL DE HISTORIA 2010

SANTIAGO
2010

Director (I)
FELIPE VICENCIO EYZAGUIRRE

Editor (S)
JAIME BASSA MERCADO

Redacción
ÓSCAR DÁVILA CAMPUSANO, HÉCTOR LOYOLA NOVOA

Secretario de la revista
FELIPE WESTERMEYER HERNÁNDEZ

Coordinadores de redacción
CLAUDIO BARAHONA GALLARDO, ROBERTO CERÓN REYES Y FELIPE PEROTI DÍAZ

Ayudantes de redacción
DAMIÁN FERNÁNDEZ KOKE, FELIPE MELLA LARRAÑAGA, FABIÁN PIEDRA LERTORA

Edición proyectada por
MARCELO ROJAS VÁSQUEZ
Editor

Las opiniones vertidas por los autores son de su exclusiva responsabilidad y no representan necesariamente el parecer de la revista. Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de su tapa, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin el permiso previo del director.

La correspondencia científica de la revista deberá dirigirse a nombre del director a la Casilla 6004, Santiago de Chile.

Edición de seiscientos ejemplares, impreso por Versión Producciones Gráficas Santiago, julio de 2010.

LA VISITA AL CONSEJO DE INDIAS DE JUAN DE OVANDO Y LA NUEVA ESPAÑA

RAFAEL DIEGO FERNÁNDEZ
El Colegio de Michoacán

“El edificio institucional del Estado de las Indias, constituido por el Consejo y las demás instituciones eclesiásticas y temporales es imponente. Comparativamente supera al de los Estados europeos de su tiempo por su organicidad y sistematización. Esto no debe extrañar porque la realización del Estado moderno resultó a los monarcas de Castilla más fácil y más haccedera en los reinos de Indias que en los europeos”¹.

RESUMEN

La mayoría de los trabajos en torno a la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias, entre 1567 y 1571, y a la etapa en que presidió el Consejo hasta su muerte, en 1575, se centran básicamente en el desarrollo del proyecto conocido como “código ovandino”. Sin embargo en esta ocasión se hace énfasis en la trascendencia que para todo el proyecto ovandino tuvieron los cuestionarios que con fecha de 23 de enero de 1569 remitió a todas las autoridades seculares y eclesiásticas indianas, así como en las respuestas que le fueron remitidas de la Nueva España, concretamente de las Audiencias de México y de Nueva Galicia.

Palabras claves: *Consejo de Indias - Visitas - código ovandino*

ABSTRACT

The vast part of the essays that treats the visit of Juan de Ovando to the Indian Council, between 1567 and 1571, and the phase in which he presided the Council until his death, in 1575, centers basically in the development of the project known as “ovandin code”. Nevertheless, in this occasion an emphasis must be made about the transcendence for the entire project that the questionnaires had, those that were remitted in 1569 to all the Indian authorities, secular and ecclesiastic, as well in the responses remitted from New Spain, specifically from the Audiencies in Mexico and New Galice.

Key words: *Indian Council - Visits - ovandin code*

En el año de 1987, con motivo del LXXV aniversario de la Escuela Libre de Derecho, en la ciudad de México, se editó por primera vez en América la Recopilación de Indias de 1680. El licenciado Francisco de Icaza Dufour, titular de la cátedra de historia del derecho y coordinador de la edición, tuvo el buen tino de incluir un quinto volumen con valiosos trabajos de algunos de los más reconocidos historiadores del derecho indiano en torno al tema de la propia recopilación de 1680.

¹ BRAVO LIRA, Bernardino, “La noción de Estado de las Indias en la Recopilación de 1680”, en: ICAZA DUFOUR, Francisco de (coord.), *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*. México: Edición de la Escuela Libre de Derecho y de Miguel Ángel Porrúa. 1987, 5 vols., vol. v, p. 158.

El trabajo que presentó el profesor Bernardino Bravo Lira versó sobre “La noción de Estado de las Indias en la Recopilación de 1680”, y el jurista que abordó en el mismo lo fue Juan de Ovando. Ahí demuestra plenamente el planteamiento que sostendría en otra parte:

“En España hubo un proyecto más ambicioso –que el de Mendoza y Puga para la Nueva España–. El visitador y luego Presidente del Consejo de Indias Juan de Ovando (1571 - 1575) se propuso formar un cuerpo con todas las disposiciones reales dictadas para Indias. No llegó a completar la obra, pero algunas partes del proyecto se promulgaron separadamente como ordenanzas. Entre ellas están la del Consejo de Indias de 1571 y la de descubrimientos y poblaciones de 1573... Estas ordenanzas marcan el fin de la etapa fundacional del derecho indiano y el comienzo de una nueva etapa de consolidación”².

Como un reconocido homenaje al magisterio y al liderazgo en estos temas del profesor Bernardino Bravo Lira, en esta oportunidad vamos a retomar la figura del insigne Juan de Ovando con un leve matiz, pues hasta ahora prácticamente todos los acercamientos que se han hecho al mismo por parte de los historiadores del derecho se relacionan directamente con su impresionante proyecto legislativo al que se ha bautizado como “código ovandino”, que resultó el punto de arranque oficial de la monarquía hispana del proyecto de recopilación de las leyes de los reinos de Indias.

Como se sabe el proyecto ovandino comprendía siete libros, siguiendo en esto el modelo de las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio:

Libro I: gobernación espiritual

Libro II: gobernación temporal

Libro III: de los indios

Libro IV: de la república de españoles

Libro V: de las cosas de justicia

Libro VI: de la Hacienda Real

Libro VII: de la navegación y contratación de las Indias

Sin embargo por algún motivo sólo se decidió publicar de manera individual algunos de los títulos que formaban parte de los dos primeros libros:

Del Libro I, el título dedicado al Regio Patronato, que se publicó en 1574.

Del Libro II se publicaron tres de sus títulos:

– Ordenanzas del Consejo de Indias, en 1571

– Ordenanzas de Descubrimiento, Nueva Población y Pacificación, en 1573.

– Ordenanzas de Descripción, en 1573.

A partir del fallecimiento de Ovando el año de 1575 el proceso recopilador sigue con los trabajos de Diego de Encinas, Aguiar y Acuña, León Pinelo, Solórzano Pereira y el Licenciado Paniagua, hasta que finalmente Carlos II promulga la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* en 1680, proceso que abordan la gran mayoría de los que se dedican a la historia del derecho indiano desde tiempos de Rafael Altamira y Crevea.

Sin embargo, es poco lo que se ha estudiado la visita misma de Ovando al Consejo de Indias, que sin lugar a dudas constituye uno de los momentos culminantes del proceso de conformación del aparato de gobierno indiano, pues se cuenta con el más firme y decidido respaldo del monarca en turno –y no de uno cualquiera sino del más involucrado, interesado

² “II. Etapa fundacional (1492-1571). Derecho Común y Derecho Natural en el Nuevo Mundo”, en: BRAVO LIRA, Bernardino, *Derecho Común y Derecho Propio en el Nuevo Mundo*, Prólogo de Alejandro Guzmán Brito. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1989, p. 23.

y enterado de todos en el tema del gobierno indiano, nada menos que Felipe II— gracias a lo cual se puede realizar, con todo el tiempo del mundo, el más importante, efectivo y útil de los diagnósticos del periodo colonial sobre el funcionamiento del gobierno indiano, y como consecuencia realizar los cambios, ajustes y reformas que las propias autoridades indianas recomendaban.

Por lo mismo que se ha mencionado, consideramos que la etapa medular del proyecto ovandino se encuentra precisamente en el cuestionario mismo que se formuló para que fuera respondido por las máximas autoridades indianas, tanto las responsables del gobierno temporal como las del gobierno espiritual.

Nuestra hipótesis de trabajo es que fue precisamente a raíz de las respuestas recibidas en la corte que se pudo formular un diagnóstico preciso de los problemas substantivos que presentaba el aparato de gobierno indiano, y además gracias a que realmente se contaba con todo el respaldo del monarca para emprender las reformas necesarias, así como con un responsable talentoso y capacitado para llevarlo a cabo y con un equipo competente.

Lo que ahora se pretende es dar cuenta de la trascendencia institucional que para el gobierno indiano tuvo la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias, y cómo hace falta aún mucho trabajo para identificar y para embonar las piezas de ese gran rompecabezas que aún resulta tan incompleto; en esta ocasión el vacío que se busca cubrir es el de los acontecimientos que tuvieron lugar en la Nueva España, concretamente en las Audiencias de México y de Nueva Galicia.

Como bien es sabido a mediados del año de 1566 tuvo lugar en la capital de la Nueva España un cataclismo político que fue conocido como *la conspiración del marqués del valle*, y que a punto estuvo de separar al virreinato de la monarquía. De lo anterior resulta que una de las mayores preocupaciones que llevaron a Felipe II a ordenar tanto la realización de la Junta Magna de 1568 como la visita al Consejo de Indias por Juan de Ovando entre 1567 y 1571 lo fuera precisamente su interés por remediar la crisis política que se vivía en la Nueva España.

Por lo anterior vamos a centrar nuestra atención en las respuestas y propuestas que tanto las autoridades civiles como las eclesiásticas novohispanas, tanto las de México como las de Guadalajara, dieron al cuestionario y real cédula que con fecha de 23 de enero de 1569 les fuera enviada de parte del monarca y del visitador, pues resulta sin lugar a dudas el diagnóstico más rico quizá de toda la época colonial sobre los verdaderos problemas que aquejaban al gobierno indiano, así como el catálogo de remedios más sugerente y fundamentado que se pueda imaginar.

Los documentos de los que en esta ocasión nos vamos a ocupar son los siguientes:

- Carta de Ovando a la Audiencia de Nueva Galicia de 13 de enero de 1569
- Real Cédula de Felipe II de 23 de enero de 1569
- Memorial de Ovando de 23 de enero de 1569
- Carta de Ovando a la Audiencia de Nueva Galicia de 13 de enero de 1569. Representa el documento inicial de todo este proceso de recopilación de información de parte de las autoridades indianas.

Al respecto debemos de señalar que lo primero que llama la atención respecto de esta carta que Ovando le remite al oidor decano de la Audiencia de Nueva Galicia, el licenciado Miguel Contreras y Guevara, es el radical cambio de tono, tanto por la forma como por el fondo del asunto, respecto a lo que se le plantearía con tan sólo diez días de diferencia.

Ovando les pide a los oidores de la Nueva Galicia que en real acuerdo decidan lo que han de informarle, se trata de una especie de formato libre, aunque les adelanta de la cédula que en unos días les mandará con el cuestionario. Llama la atención que hable del presidente de la Audiencia, pues la Nueva Galicia no tenía presidente, con lo que se demuestra la falta de

información del Consejo o las prisas con las que se trabajaba. Esta carta, hasta donde tenemos entendido, únicamente ha sido publicada en *la primigenia Audiencia de Nueva Galicia*³

Real Cédula de Felipe II de 23 de enero de 1569.- Hay dos versiones de esta real cédula, la enviada al arzobispo de México, fray Alonso de Montúfar, publicada por García Icazbalceta y por Francisco de Solano, y la que recibió el oidor decano de la Nueva Galicia, Contreras y Guevara, y publicada en *la primigenia Audiencia*. La diferencia en la redacción entre ambos textos es básicamente sólo de forma, en la medida en que siempre el rey mandaba y ordenaba a las autoridades seculares, en tanto que a las eclesiásticas rogaba y encargaba.

A través de dicha real cédula Felipe II disponía:

“Nuestro oydor más antiguo de la nuestra Audiencia e Chancillería Real que residen en la Nueva Galizia. Porque para algunos efectos nescarios a la visita que el licenciado Juan de Ovando, del nuestro Consejo en la Santa General Ynquisición, haze por nuestro mandado en el nuestro Consejo de las Yndias, convienen hazer las averiguaciones que él os avisará. Os mandamos que, luego como ésta rrecibais, veáis el rrecaudo que el dicho visitador os envía, firmado de su nombre, e con todo cuidado, secreto y diligencia, hagaís lo que para la buena dirección y efecto dello convenga, conpeliendo, conforme a justicia, a las personas que sobrello ovieren de dezir, que declaren lo que supieren; a los quales, y cada uno dellos mando que así lo hagan y guarden secreto, so las penas que de nuestra parte les puziéredes, las cuales avemos por puestas y condenados en ellas lo contrario haziendo. Que para todo lo que dicho es, e cada cossa y parte dello, vos damos y concedemos tan bastante y cumplido poder y comission quanto al caso conviene, con todas sus yncidencias y dependencias. Y hecho que ayafs lo sobre dicho, rremitireís todo lo que de ello resultare al dicho visitador, para que visto y consultado con nos se provea lo que convenga a nuestro servicio, e non fagades ende al. Fecha en Madrid, a veynte e tres días de henero de mil y quinientos e sesenta e nueve. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, Martín de Gastelu”⁴.

Memorial de Ovando.- La real cédula de 23 de enero la recibieron todas las autoridades indianas acompañada del cuestionario e instrucciones preparadas por Ovando – muy seguramente con la intervención de López de Velasco como supone Berthe⁵, en la cual el visitador del Consejo de Indias les pedía que:

“Las diligencias y averiguaciones que el Reverendísimo Sr. Arzobispo de México, en la Nueva España ha de hacer en cumplimiento de la cédula real por S. M. á él dirigida, y como las hubiere hecho con todo lo que resultare, remitirlo con mucha brevedad, secreto y recaudo al Ilustre Sr. Licenciado Juan de Ovando, del Consejo de S. M., de la Santa y General Inquisición, Visitador del Consejo Real de las Indias, son las siguientes”.

³ OVANDO, Juan de. “Carta a los oidores de Nueva Galicia, 13 de enero de 1569”, en: DIEGO FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael. *La primigenia Audiencia de la Nueva Galicia (1548-1572). Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando por el oidor Miguel Contreras y Guevar*. Guadalajara: El Colegio de Michoacán, Instituto Dávila Garibi de la Cámara Mexicana de Comercio de Guadalajara, 1994, pp. 31-32.

⁴ Felipe II, Cédula de 23 de enero de 1569, en: DIEGO FERNÁNDEZ SOTELO, *op. cit.* (n. 3), pp. 21-22.

⁵ BERTHE, Jean Pierre, “Juan López de Velasco” (Ca. 1530-1598”, en: *Historia y Geografía*, Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad, vol. XIX, N° 75, pp. 141-172. México, Guadalajara: El Colegio de Michoacán 1998.

Lo anterior era igual para las autoridades tanto seculares como eclesiásticas, en donde ya diferían era en el procedimiento a seguir:

“Primeramente con mucha diligencia, secreto y cuidado se informará de algunas personas, así eclesiásticas como seculares, de los más expertos, antiguos y discretos de su Iglesia y diócesis, de lo que saben, creen, entienden, ovieren visto, oído decir, que en cualquier manera pertenezca á la visita del Consejo de las Indias y de las personas visitadas: igualmente de las cosas y negocios que en dicho Consejo se han tratado y se tratan, proveído y proveen si son como convienen al servicio de Dios y de S. M. y bien de aquella república de las Indias; y si hay ó ha habido alguna falta, descuido ó malicia; y especialmente se informen cómo se ha proveído y provee, y lo que se debe remediar en las materias siguientes”⁶.

En cambio al decano de la Audiencia de la Nueva Galicia se le ordena que proceda de la siguiente forma:

“Primeramente, ante secretario o escrivano legal y fidedigno, que jure de guardar secreto, examinará a todos los oidores y oficiales de la dicha Real Audiencia y Chancillería, tomándoles juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María Nuestra Señora, e por las palabras de los Santos Evangelios e Señal de la Cruz, solemnemente, en forma de derecho, so cargo del qual serán preguntados por los artículos siguientes. Si tienen noticia del dicho Consejo Real de las Yndias y de los presidentes e oidores, fiscales, secretarios, y los otros oficiales que en él han sido, desde el año de quarenta e dos, que últimamente fue visitado del dicho Consejo por mandado del Emperador Nuestro Señor, de gloriosa memoria, y de los negocios ordinarios y estraordinarios que en el dicho Consejo se an tratado, proveído, e tratan y proveen, declarando cómo es el tal conocimiento y noticia, e desde quando. Yten, sean preguntados por las generales dél allí. Yten sean preguntados lo que saben, entienden, creen, ovieren visto o oído dezir, en qualquier manera, perteneciente a la dicha visita del Consejo de las Yndias y a las personas visitadas, diziendo y declarando generalmente así, cerca de negocios y cosas, como de personas, lo que les parece se debe dezir y declarar para que Dios e Su Magestad mejor se sirvan en el dicho Consejo Real de las Yndias y la república que dél depende, en lo espiritual y temporal, mejor sea gobernada y administrada. Y declaren como saben, creen, vieron o an oído dezir, que los dichos del Consejo de las Yndias ayan hecho y administrado sus oficios, y si han proveído proveen todo lo que conviene para la buena gobernación del estado de las Yndias y cosas dellas o si an faltado o faltan de proveer en alguna cossa que pertenezca a la buena gobernación”⁷.

Como bien se puede apreciar son claras las diferencias entre lo que se solicita al arzobispo y lo que se manda al decano de la Nueva Galicia.

Por lo que respecta al cuestionario que deberían de responder los testigos, resultaban las mismas preguntas tanto para unos como para otros, concernientes a los rubros de gobierno, justicia, hacienda y guerra, así como de armadas, nuevas poblaciones y descubrimientos y mercedes:

⁶ MONTÚFAR, Alonso de, *Descripción del Arzobispado de México hecha en 1570 y otros documentos*, Luis García Pimentel (ed.), México: J. J. Terrazas e hijas, imps., 1897. p. 4.

⁷ OVANDO, Juan de, Cuestionario de 23 de enero de 1569, en: DIEGO FERNÁNDEZ SOTELO, *op. cit.* (n. 3), pp. 22-24.

“(…) y especialmente digan e declaren lo que saben y les parece cerca de lo susodicho en materia de provisiones de obispados, dignidades, prevendas, y otros beneficios y oficios eclesiásticos, e cerca de las personas proveidas, e de la dotrina de los yndios. Yten, en materia de provisiones, virreyes, presidentes, Audiencias, oidores, gobernadores, y de los otros cargos, y oficios y oficiales de administración de justicia. Yten, en materia de los oficios y oficiales de administración de la Real Hacienda. Yten, en materia de los oficios y oficiales, de capitanes generales, almirantes, thenientes de capitanes de armadas, y de flotas de mar e tierra. Yten, en materia de entradas, y nuevas poblaciones, y nuevos descubrimientos. Yten, en materia de navegación. Yten, en materia de mercedes y gratificaciones”⁸.

Sin embargo, a diferencia del cuestionario remitido al arzobispo de México, el que recibiera el decano de Nueva Galicia incluía un apartado particular destinado a identificar y conocer las irregularidades y abusos cometidos en el Consejo de Indias.

“Generalmente declaren todo aquello que saben, entienden, ovieren visto, oido dezir, que por el dicho Consejo Real de las Yndias está proveido; de que resulte, aya resultado, o podrían resultar algunos ynconvenientes, y en qué an faltado de proveer, y qué es lo que an proveido que esté bien proveido y convenga conservarse; y, así mismo, declaren particularmente de cada uno de los del dicho Consejo de las Yndias lo que supieren que pertenezca a la dicha visita. Demás de los dichos oydores y oficiales de la dicha Audiencia, se examinarán a algunas personas que tengan ciencia y esperiencia de la tierra y gobernación de ella. E si deste examen general resultaren algunos testigos e ynstrumentos para hazer averiguación, se examinarán los tales testigos, y de los ynstrumentos mandarán sacar una copia autorizada, y se pondrá en el despacho y se enviará. El dicho señor oydor más antiguo, debaxo del dicho juramento, declarará sobre todo lo susodicho lo que supiere. Yten, examinará los testigos que van citados por otros testigos que se an examinado en la visita, cuyos capítulos se enbían refrendados de Juan de Ledezma, secretario de la dicha visita, los quales se examinarán en esta forma. Recibiendo de ellos juramento de decir, dar y guardar secreto y, luego, preguntándoles generalmente si saben alguna cosa que devan dezir o manifestar, tocante a la dicha visita del Consejo de las Indias; y después preguntándoles generalmente, fasta venir al individuo, de aquello en que son dados por contestados, como en todo se confía de su prudencia. Y si de sus declaraciones resultare averse de hazer más averiguaciones que allá se pueda hazer, se hará por el mesmo orden”⁹.

Aparte de los interrogatorios, Ovando solicitaba a las autoridades indianas información y documentación adicional, la cual, como era de esperar, se individualizaba para cada una de las autoridades a las que iba destinada, y así es como al arzobispo se le pedía que informara sobre:

“Iten: demás de la dicha relación, enviará por escrito y testimonio auténtico la erección de su Iglesia y fundación della.

Iten: los límites de su arzobispado, y abadías y jurisdicciones eclesiásticas que hay en su diócesis, y con quién y por qué autoridad se dividieron, y con qué otras jurisdicciones y diócesis eclesiásticas confinan y parten término, y la describción y lo que les está dado por propios límites del arzobispado, y lo que está dado por cercanía.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

Iten: lista de los preladados que sucesivamente han sido en su Iglesia.

Iten: lista y descripción de todos los pueblos, de españoles que hay en su diócesis, y el número de los vecinos, pobladores y casas que hay en cada uno, y el orden que han tenido y tienen los perlados y curas de la dicha diócesis para los empadronar para la confesiones y hacer cumplir los preceptos de la Iglesia.

Iten: lista y descripción de todos los pueblos de indios y número de los caciques y señores y principales que hay en la dicha diócesis, y de los pueblos que cada uno tiene debajo de su gobernación, y las personas que hay en cada pueblo, y los que han admitido la doctrina cristiana, y los que no, y los que están doctrinados ó por doctrinar.

Iten; número y descripción de todas las Iglesias, ansí catedral y matriz parrochiales, monasterios é iglesias votivas, hospitales, colegios y lugares pios que hay en su diócesis, quién los edificó, cuándo, cómo, con qué cargo, y cuyo es el patronazgo.

Iten: lista y número de los beneficios y oficios eclesiásticos que hay en su iglesia catedral, y los que sucesivamente ellos se han proveido; y los que al presente están proveidos ó vacantes.

Iten: lista y número de todos los beneficios simples y curados que hay en cada iglesia de su diócesis, y de las personas que en ellos se han proveido, cómo, por quién, y los que están vacantes.

Iten: lista y descripción de todas las doctrinas que hay en su arzobispado y diócesis, ansí de las personas que en ellos se han proveido y proveen, cómo y por quién.

Iten: número de los clérigos que hay en su diócesis, y con qué licencia pasaron, y las calidades que tienen.

Iten: número de los religiosos y sus calidades.

Iten: copia auténtica de los estatutos que hay en la iglesia matriz, y autos capitulares, y por quién fueron hechos y por quién están confirmados.

Iten: copia autorizada de la regla del coro que se guarda en la Iglesia matriz, y en las otras de su diócesis.

Iten: copia de los sínodos provinciales y diocesanos que se han celebrado por el dicho señor arzobispo y sus antecesores, y de las personas que en ellos asistieron, y en qué lugar se celebraron.

Iten: copia de las instrucciones que tienen dadas á sus provisores.

Iten: copia de las instrucciones que tienen dadas á sus visitadores, y de lo que por visitas se ha ordenado.

Iten: copia de las provisiones que se hacen á los clérigos y religiosos para administrar la doctrina cristiana y sacramentos, y la instrucción que se le da.

Iten: copia del catechismo de la doctrina cristiana que se enseña, y orden que se tiene en enseñarse.

Iten: copias de las actas de los capítulos de las órdenes.

Iten: copia de las instrucciones que llevan los visitadores de las órdenes para visitar sus provincias, y lo que han ordenado en las dichas visitas en la dicha diócesis.

Iten: copia de los aranceles de los juzgados eclesiásticos que hay en su diócesis.

Iten: copia del orden y ordenanzas que tiene cerca del hacimiento y administración de las rentas eclesiásticas, ansí de la iglesia matriz, como de las otras iglesias y lugares píos, y lo que pueden valer las rentas del arzobispado, y de cada uno de los otros beneficios y dinidades, ansí de rentas decimales como de pitancería.

Iten: enviará testimonio de todo lo demas que entendiere que conviene para que en la visita del Consejo Real de las Indias se provea todo por testimonio autorizado sacado de los libros y escrituras que oviere en su Iglesia y diócesis. Y de lo que

no oviere libros y escrituras donde se saque, lo averiguará por testigos y enviará la información con mucho recaudo y secreto al dicho señor visitador”¹⁰.

Sin embargo, como bien menciona García Icazbalceta, el arzobispo Montúfar tuvo serios problemas para remitirle a Ovando la información que solicitaba debido a que:

“Pidiéronse al Arzobispo noticias de toda su diócesis; más como estaba entonces la mayor parte de la administración en manos de los frailes, el Arzobispo se dirigió á ellos para que le ministrasen los datos correspondientes á lo que tenían á su cargo. Negáronse los frailes á darlos, diciendo que ellos habían recibido del Rey igual orden, y le respondían directamente, con lo cual se vió reducido á informar de lo tocante á su clero”¹¹.

En contraste, en la Nueva Galicia las relaciones entre el cabildo eclesiástico sede vacante y los franciscanos resultaba de lo más cordial, sin duda debido a que el recién fallecido obispo, Pedro de Ayala, era franciscano:

“En la Ciudad de Guadalajara del Nuevo Reino de Galicia, á ocho días de mes de Noviembre de 1569 años, en el convento de S. Francisco desta dicha cibdad juntos Fr. Alonso de Peraleja, Guardián en el dicho convento, y Fr. Antonio Cortegana, Guardián en el convento de Itzatlán, y Fr. Juan de Villa Robredo, Guardián de Auacatlán, y Fr. Cristobal Villoldo, Guardián en Izaculco, y Fr. Francisco de Loranza, Guardián del convento de Izaulán; viniendo á nuestra noticia una cédula de S. M. en la cual manda al Sr. Obispo de Nueva Galicia haga una información secreta de cosas que S. M. quiere ser informado deste Nuevo Reino de Galicia, informándose de personas eclesiásticas y seculares; la cual cédula, por la muerte del Sr. Obispo, fué cometida, por sede vacante, á los Muy Reverendos Señores Jorge Pérez, Tesorero desta Santa Iglesia, y al Br. Mechior Gómez de Soria, Provisor, para que ellos hiciesen esta información, y avisasen á S. M. de lo que sobre ello hallasen, los cuales pidieron su parecer al Padre Guardián deste dicho convento de Guadalajara, y él lo comunicó con los demás Padres arriba dichos; y visto lo que S. M. pide ser informado, dijeron debían informar á S. M. de las cosas en esto contenidas, y en nombre de los dichos Padres Guardianes se diesen á los dichos Tesorero y Provisor para que ellos con lo demás enviasen á S. M.”¹².

Sin embargo esto no debe hacer pensar que los franciscanos de México se manifestaran en rebeldía contra lo dispuesto por el soberano a través del visitador del Consejo de Indias, muy al contrario, el máximo responsable de la Provincia del Santo Evangelio de México, fray Miguel Navarro, le envió una entusiasta carta a Ovando, congratulándose de la iniciativa que había tenido, tan necesaria para enderezar el rumbo que estaba perdiendo ya el gobierno del Nuevo Mundo:

“El cual mandato fue para mí tan acepto, que en el mundo no podía ser cosa más, porque se me representó que nuestro Señor Dios por su clemencia y bondad había movido el corazón de nuestro muy católico Rey para entender muy de veras en el remedio desta hasta ahora infelice tierra tan necesitada de remedio; y que pues había tomado

¹⁰ MONTÚFAR, *op. cit.* (n. 6), pp. 5-7.

¹¹ *Ibid.*

¹² Franciscanos, “Relación que los franciscanos de Guadalajara dieron de los conventos que tenía su orden, y de otros negocios generales de aquel Reino”, en: GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín. *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*. Alemania: Kraus Reprint, 1971, 5 vols., vol. II, p. 166.

á V. Mrd por instrumento para la prosecución de obra tan heroica, y daba en ella tan buena muestra de principios y medios, saldrá con el fin tan deseado y nunca hallado de lo que conviene para la honra y gloria de Dios y descargo de la real conciencia en el buen gobierno y conservación destes reinos; porque verdaderamente ha sido de llorar y mover á gran compasión el desacertamiento que hasta aquí se ha tenido en este negocio, en especial de doce á quince años á esta parte, por no poner á Dios ni á las cosas de su servicio por principal blanco, sin el cual, así como ninguno es bastante á acertar, así también quien lo tiene y toma por delante es imposible que yerre. Sólo quiero decir que V. Mrd ha prometido grandes cosas en quererse informar tan de raíz de tantas y tan exquisitas como por su instrucción parece; y si Dios es el que menea los trebejos (como yo lo creo), entiendo que V. Mrd saldrá con su juego y ganará más gloria para con Dios y para con los hombres, que el que de principio conquistó esta tierra, porque allí pudo haber interese propio y aquí no, sino el de Dios, y aquel suceso fue fácil por hallar la materia muy dispuesta, y estotro más difícil por haberlo con gente la más entera y la más mal acostumbrada y más importuna del mundo todo; y otra cosa entiendo, que si de esta hecha no se quiebra (como suelen decir) el ojo al diablo, él aguzará más la vista y cobrará mayores fuerzas, y esta tierra quedará de todo en todo imposibilitada de remedio, y no habrá hombre que gaste tiempo en dar más aviso, porque desde aquí se perderá la esperanza que haya de aprovechar¹³.

A diferencia de la discreción propia que le mostró al rey en su carta anterior, en ésta fray Miguel Navarro manifiesta un enorme gusto por el hecho de que por fin en la corte se hayan decidido a ocuparse a fondo de los asuntos de Indias; esta carta está fechada en 15 de noviembre de 1569, por lo que casi seguro la anterior al rey es de la misma fecha. Estas palabras bastan para hacerse idea de la opinión que los franciscanos de México —en palabras de su provincial— tenían del funcionamiento de las instituciones de gobierno, a tal grado que consideran un reto mayor al de la misma conquista realizada por Hernán Cortés, la de corregir y enmendar todo lo que hacía falta.

Al poco tiempo de responder a Ovando, Navarro terminaba su gestión como provincial de los franciscanos en México y se regresa a España, en 1570, llevando por compañero a fray Jerónimo de Mendieta, quien recién llegado se entrevistó con el propio Juan de Ovando, que aún dentro del contexto de la visita al Consejo de Indias y de la recopilación de información para realizar las reformas y enmiendas necesarias, le hizo una encomienda muy especial de la cual el propio Mendieta da cuenta:

“Ilustre Señor: Si bien me acuerdo, en tres cosas particularmente me dijo V. Mrd., cuando ahí estuve, que hallaba dificultad cerca de lo que hay que remediar para el buen gobierno de las Indias, y que deseaba ser avisado de los medios y corte que se podrían dar en ellas, y son las siguientes: 1a. Qué medio se daría para que los Obispos de las Indias y los frailes que residen en ellas tuviesen entre sí conformidad. 2a. Qué medio se daría para que los indios en el pagar de los diezmos no fuesen vejados. 3a. Qué orden se ponía para que los españoles pudiesen poblar en aquella tierra sin perjuicio de los naturales”¹⁴.

¹³ NAVARRO, fray Miguel, “Carta del mismo Provincial para el Licenciado Ovando, Visitador del Consejo Real de Indias”, en: GARCÍA ICAZBALCETA, *op. cit.* (n. 12), vol. IV, pp. 126-127.

¹⁴ MENDIETA, Jerónimo de, “Carta al muy Ilustre Señor Licenciado Joan de Ovando, del Consejo de S.M. en la Santa y General Inquisición y Visitador de su Real Consejo de Indias”, en: GARCÍA ICAZBALCETA, *op. cit.* (n. 12), vol. I, p. 108. En el libro IV de la *Historia Eclesiástica Indiana* da cuenta de su entrevista con Ovando.

Ovando le manda una carta a Mendieta, fechada en Madrid, a 8 de julio de 1571, en donde le dice que recibió la suya de 20 de mayo de ese año, y que antes ya había recibido la otra “que son respuesta á tres cuestiones que yo á V. Mrd aquí puse”, lo cual quiere decir que ya en mayo de 1571 Ovando había recibido la respuesta de Mendieta. Las preguntas de Ovando a Mendieta están justamente en la tónica de la visita al Consejo de Indias y, por tanto, en la búsqueda de los remedios para el buen gobierno de las Indias.

Por lo que a los franciscanos de Guadalajara se refiere, como era de esperar, en su respuesta dan cuenta particular de la situación prevaleciente en la Nueva Galicia, y no nos pueden tampoco sorprender sus denuncias sobre la forma en que se maneja la Real Audiencia:

“Gobernación de Oidores, Alcaldes mayores y los demás Justicias. En esta cibdad de Guadalajara do está la Audiencia Real, quatro Oidores con buenos salarios de S. M., habrá cinquenta ó sesenta vecinos españoles: habrá en todo el Reino de Galicia mill españoles: habrá quinze ó veinte mill indios, poco más ó menos, convertidos. Quéjanse y mormurase la poca cuenta que se tiene del buen gobierno; á dicho de toda la más parte de los españoles bastaban dos buenas cabezas, porque quatro y diferentes, como dicen que andan, no se pueden concertar bien. Murmúrase que visitan poco, y que algunos dellos se ocupan harto en jugar. Quéjanse los conquistadores que se proveen los cargos á parientes y amigos y criados de los Oidores, y á ellos se les hace agravio. El mejor cargo de indios que hay en este reino se da á un médico, y el tinentazgo á un barbero, que no descargan la conciencia real, ni hacen ni saben hacer justicia, y es notable agravio de los conquistadores; y muchos cargos se proveen á hombres mozos inhábiles, que sabe Nuestro Señor lo que pasa en la tierra. Quéjanse los vecinos desta cibdad de los Oidores, que sacan ellos parte del maíz que se remata de los tributos de S. M., y que á esta causa no osan pujar, y que siempre lo que ellos sacan va menos que lo que sacan particulares, y que después lo venden más caro. Este año se remató el maíz que se sacó para ellos harto más barato que lo que sacaron los vecinos, en daño de las rentas reales y de los pobres de la cibdad. Conviene residencia de tres á tres años para descargo de sus conciencias, que teman y hagan bien su oficio. Muchos son proveidos en estos cargos de alcaldes mayores, corregidores, tenientes entre los indios, que en los dos años salen ricos, y no se les da mucho que los provean más, por no dar residencia; otros se huyen, que han robado los indios: otros que han jugado los tributos: otros dejan pasar un año ó dos que no dan residencia hasta que se olvidan los agravios entre los indios como son nuevos. S. M. debe proveer que las residencias no las tomen hombres que tienen necesidad destos cargos, ni hombres que se han de proveerse en ellos, sino hombres temerosos de Dios y celadores de la república, porque los que se toman las residencias, unos á otros se encubre, en daño grande de los pobres indios y de sus conciencias”¹⁵.

En la respuesta del cabildo eclesiástico sede vacante de Guadalajara, tenemos que también resulta bastante sustancial la respuesta del tesorero Jorge Pérez y del provisor, bachiller Melchor Gómez de Soria. Se meten fuerte contra la Audiencia de Guadalajara, contra los franciscanos y contra el recién fallecido obispo, igualmente franciscano, Pedro de Ayala, e incluso piden que se tenga cuidado en el nombramiento de los futuros miembros del cabildo

¹⁵ Franciscanos, “Relación que los franciscanos de Guadalajara dieron de los conventos que tenía su orden, y de otros negocios generales de aquel Reino”, en: GARCÍA ICAZBALCETA, *op. cit.*(n. 12), vol. II, pp. 171-176.

catedral. Acompañan información de las ciudades, pueblos y villas, de los conventos de los franciscanos, de la población y, como era de esperar, defienden a los indios.

Sin embargo, no sabemos si por prudencia, de los miembros del Consejo de Indias —a diferencia de los propios oidores— no han conocido queja alguna, y tan sólo han sabido que una mujer en la corte, por una módica suma de dinero, se ofrecía a servir de intermediaria para que los negocios provenientes de la Nueva Galicia se resolvieran favorablemente en el Consejo de Indias:

“Es verdad que habemos oído decir por acá que había escrito una señora de esa corte, ó otra persona por ella, á un Juan Téllez, escribano de S. M. del número desta ciudad, que si se ofreciese por acá algun negocio en esa corte, en que se pudiese interesar dineros, que se lo encaminasen á ella, que lo negociaría en consejo de Indias, dando á entender tener favor en ese consejo; el nombre de la cual no sabemos”¹⁶.

Finalmente tenemos la respuesta de la propia Audiencia de la Nueva Galicia, que le fuera encomendada a su oidor decano, licenciado Miguel Contreras y Guevara. De toda la precisa, extensa y rica información que aporta dicha respuesta, hemos querido tan sólo destacar la parte de la declaración del oidor Juan de Orozco, por considerarla ilustrativa para este trabajo.

Se le pide la información que pueda dar del presidente y miembros del Consejo de Indias a partir de la primera visita hecha al mismo, y responde que su conocimiento de éstos data del año de 1550, de los cuales cita de manera particular al Marqués de Mondéjar, Juan Sarmiento, Tello de Sandoval, Gregorio López, licenciado Velázquez, doctor Rivadeneira, doctor Vázquez, Gómez Zapata, Francisco Hernández Lievana, licenciado Valderrama, doctor Hernán Pérez, licenciado Villagómez, doctor Aguilera, doctor Molina y al licenciado Villafañá¹⁷.

Lo primero que interesa destacar es su propuesta, y argumentos en favor de la misma, para nombrar un presidente gobernador al frente de la Audiencia de la Nueva Galicia, medida que efectivamente se implementó en las reformas a la Audiencia que se realizaron entre 1572 y 1574¹⁸.

“Y en cuanto toca a lo que en este tercero capítulo dice acerca de lo temporal, a este testigo le parece que, para que mejor sea gobernada la república en este dicho nuevo reino conviene proveer lo siguiente. Lo primero, tocante a esta materia, le parece que conviene al servicio de Su Magestad proveer que en esta Real Audiencia aya un presidente, a quien los demás oidores tengan por cabeza, el cual tenga cargo del gobierno deste reino, con que al tal gobernador se le mande que los casos arduos y [de] calidad, o tales que requieran parecer, lo pida a los oidores, y lo mesmo en los que tuviere duda e no tuviere espiriencia; y proveyéndose así abra en la Audiencia mucha más conformidad porque, si alguna discordia puede aver entre los oidores, es y será hordinariamente en los casos de la gobernación, por causa de proveer las cosas del gobierno. El qual gobierno no conviene ande en votos, así porque en el proveer no se conforman todas veces, y si mucho dilación en los negocios, y dejan

¹⁶ “Cabildo Catedral sede vacante de Guadalajara, Respuesta al cuestionario de Juan de Ovando de 23 de enero de 1579”, en: GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín. *Colección de Documentos para la historia de México*, publicada por García Icazbalceta. México: Editorial Porrúa, segunda edición facsimilar. (1ª ed., 1866), 1980. 2. vols. (Hay una edición en dos vols. en Alemania por Kraus Reprint. 1971). pp. 500-501.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 325-326.

¹⁸ PARRY, John, *La Audiencia de Nueva Galicia en el siglo XVI. Estudio sobre el gobierno colonial español*, versión española de Rafael Diego Fernández y Eduardo Williams, estudio introductorio por Rafael Diego Fernández. México: El Colegio de Michoacán en coedición con el Fideicomiso Teixidor. 1993, 330. Y DIEGO FERNÁNDEZ SOTELO, *op. cit.* (n. 3).

de conseguirse muchos buenos efectos y se siguen inconvenientes que, por ser cosa larga no los dice el testigo en particular, más de que en hecho de verdad calmóse provee cosa como se a de proveer; y dévese mandar al tal presidente e gobernador que visite e vea la tierra por vista de ojos, que es cosa muy necesaria para entenderla y, de otra manera, es andar a ciegas¹⁹.

También resultan por demás sugerentes y justificados sus argumentos para nombrar como miembros del Consejo de Indias a los oidores más destacados de las Audiencias Indianas:

“Yten, dijo y declaró, acerca de la dicha materia, que conviene y es necesario que de las Audiencias Reales de las Indias Su Magestad pase al Consejo Real de las Indias algunos oidores, siendo personas que tengan méritos para ello, porque desta manera se acertará y se tendrá espirencia de la tierra, y las cosas de las Indias se entenderán mejor en el dicho Consejo, aviendo en él personas que tengan dellas espirencias; y las que sirven las Audiencias de las Indias se animarán a servir mejor teniendo esta esperanza de ser gratificados, y en el dicho Consejo se tendrá más quenta en el proveer de las personas que a estas partes se enbiaren²⁰.

Finalmente aporta interesantes reflexiones para sustentar su propuesta de unir a las Audiencias los oficios de gobernadores.

“(…) y, asimismo, declaró este testigo cerca de la dicha materia que generalmente en toda la Nueva España estará la tierra mejor gobernada con las Audiencias que no aviendo en ella gobernaciones particulares porque, aviendo Audiencia e gobernación, todo junto, está muy bien por que, si es necesario, el Audiencia va luego al mismo al gobernador si le ve proveer cosas injustas; más, aviendo gobernador de por sí sólo en alguna parte, cesa lo dicho, y no conviene porque, en realidad, de verdad no ay tanta justicia, y se hacen muchos agravios e vejaciones a los vasallos de Su Magestad, así españoles como naturales, y a este testigo le consta ser lo susodicho así por la experiencia que tiene y por muchas cosas que ha visto por sus ojos en esta Nueva España. Y de no tener espirencia desto redimido, que los señores del Real Consejo de Indias quitaron el Audiencia de Guatemala e proveyeron gobernador, e después, viendo que convenía, la tornaron a proveer con gobernador; y, así mismo, en el distrito de Guatemala se proveyeron gobernaciones que no avía nescesidad. Y en este cargo este testigo encarga la conciencia a Su Magestad y a los señores de su Real Consejo, e para remedio dello debe Su Magestad mandar que las gobernaciones que están en la Nueva España, desde Guatemala para acá, porque del Perú no tiene espirencia, que las Audiencias, cada una por cercanía, provean de personas que les convenga, porque si las personas que así se proveyeren no hicieren lo que conviene, está el remedio en la mano con castigarlos e poner otros con brevedad, lo cual no se puede facer tan fácilmente siendo proveidos por el dicho Consejo, demás de que la tierra estará más llana e pacífica, en servicio de Su Magestad e con más justicia²¹.

Con este trabajo se busca ofrecer una pequeña muestra de la riqueza e importancia de las respuestas que fueron enviadas a Ovando provenientes de México y de la Nueva Galicia, como un incentivo para seguir trabajando el tema y localizar, estudiar y publicar las respuestas –la gran mayoría de ellas– que aún aguardan a ser ubicadas tanto en los archivos españoles como

¹⁹ *Ibid.*, pp. 329-330.

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*, pp. 332-333.

en los americanos y filipinos, así como en colecciones y ediciones documentales decimonónicas y de principios del s. xx de muy bajo tiraje y mala circulación, publicadas por todas partes.

Para otra ocasión queda demostrar el hecho de que las respuestas que se remitieron de Indias fueron atendidas y tomadas muy en consideración tanto por Ovando como por todos los responsables de las decisiones concernientes al ámbito de gobierno indiano. Simplemente como un indicio de que esto efectivamente sucedió, y limitándonos al ámbito de la Nueva Galicia, hay que tener muy presente que entre los años de 1572 y 1574, precisamente en el tiempo que Ovando ocupaba la presidencia del Consejo de Indias, se realizaron las grandes reformas al gobierno de la Audiencia neogallega, las cuales habrían de mantenerse hasta el final del periodo colonial, y dichas reformas retomaron muchos de los planteamientos expuestos en la respuestas al cuestionario de 1569.

Otra prueba de la aplicación práctica que de las respuestas provenientes de las Indias se dio en la corte nos la proporciona Jean-Pierre Berthe en el análisis que hace de la *Geografía y descripción de las Indias* de López de Velasco:

“Juan López de Velasco tuvo en sus manos para efectos de su descripción de Michoacán dos importantes documentos surgidos de la encuesta de Juan de Ovando: una “Relación y memoria...”

redactada quizá por el obispo don Antonio Ruiz de Morales de Molina, o al menos bajo su mirada, en 1571 o 1572; de carácter muy estrechamente eclesiástico, da detalles sobre los visitantes designados por el obispo, la catequesis, los aranceles, etcétera, pero sobre todo, ella proporciona una lista completa de las parroquias y doctrinas de la diócesis. El segundo documento es la “Relación de los clérigos que ay en este obispado, con sus calidades y los feligreses que cada uno tiene a su cargo...”, asentada por el mismo obispo en 1571”²².

²² BERTHE, *op. cit.* (n. 5), p. 161.

SUMARIO

<i>Tabula gratulatoria</i>	11
----------------------------------	----

EDITORIAL

<i>Editorial</i>	17
------------------------	----

ESTUDIOS PRELIMINARES

<i>Bernardino Bravo Lira</i>	21
Felipe Vicencio Eyzaguirre, <i>Bernardino Bravo Lira y la historiografía jurídica</i>	23
Víctor Tau Anzoátegui, <i>El juez en el mundo hispánico sobre la última obra de Bernardino Bravo Lira</i>	65

I. DERECHO ROMANO

Claudio Barahona, <i>Confusio y commixtio: breves notas en torno a su tratamiento en el Derecho Justiniano</i>	81
Riccardo Cardilli, <i>Brevi riflessioni critiche sull'azione come difusa del diritto attraverso il Diritto Romano</i>	95
Francisco Cuenca Boy, <i>El ejemplo de los romanos</i>	103
Anton Rudokvas, <i>Peculium ed il problema della persona giuridica nel Diritto Romano</i>	125
Francisco Samper Polo, <i>Espes animantis: La protección del feto en el Derecho romano clásico</i>	131
Sandro Schipani, <i>Los códigos de Justiniano como modelos de búsqueda de la consonantia en las transformaciones y reformas del derecho y de la sociedad, y los códigos modernos</i>	137

II. HISTORIA DE LOS DERECHOS EUROPEOS

José Manuel Cerda, <i>Legislación y actividad judicial en los concilios de Enrique II de Inglaterra (1154-1189)</i>	151
Claudio Finzi, <i>Obbedienza e giustizia in Napoli aragonese Diomede Carafa e Giovanni Pontano</i>	171
Antonio Jordá Fernández, <i>Itinera hypothecae: notas sobre los orígenes de la hipoteca y su evolución hasta la codificación</i>	193

Gabor Hamza. <i>Die römischrechtliche Tradition und die Privatrechtsentwicklung in Ungarn</i>	211
Rosa María Martínez de Codes. <i>El factor religioso en el proceso de construcción de la Unión Europea: del tratado constitucional al tratado de Lisboa</i>	247
Tomás de Montagut. <i>De Aestimo (La doctrina del 'ius commune' sobre la causa formal de los tributos)</i>	261
Emma Montanos Ferrín. <i>Renacimiento medieval y "salus animarum"</i>	275
Manuel Vial. <i>Familia, muerte y matrimonio. De la familia extensa de la Roma arcaica a la familia nuclear de la Antigüedad tardía</i>	287

III. HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

José Antonio Escudero. <i>Privados, validos y primeros ministros en la monarquía española del antiguo regimen (Viejas y nuevas reflexiones)</i>	321
Marta Lorente Sariñena. <i>Reducción de la justicia, emergencia de la Administración (España, 1810-870). Una reflexión iushistorigráfica</i>	333
M ^a Magdalena Martínez. <i>La avenencia. Solución pacífica de conflictos en el derecho de cristianos y musulmanes hispanos (siglos x-xvi)</i>	341
Christian Neschwara. <i>Franz Zeiller und das Strafrecht: Seine Ambitionen zur Verbesserung des österreichischen Strafgesetzes von 1803</i>	363

IV. HISTORIA DERECHO INDIANO

Eduardo Andrade Rivas. <i>Felipe II y las Instituciones Jurídicas en el Reino de Chile</i>	391
María Inés Concha Contreras. <i>El estatuto jurídico de la acción catequística en la legislación sinodal chilena del período indiano</i>	417
Alberto David Leiva. <i>La profesión legal en la obra de Juan de Matienzo (1520-1579)</i>	435
Rafael Diego Fernández. <i>La visita al Consejo de Indias de Juan de Ovando y la Nueva España</i>	445
José Enciso Contreras. <i>Crisis de la Audiencia de la Nueva Galicia en el primer tercio del siglo xvii: "enemigos sangrientos o jueces compañeros"</i>	459
José Francisco Gálvez. <i>Codificación y Derecho Indiano: El Código Civil peruano de 1852</i>	481
Rafael Jaeger Requejo. <i>El obispo Francisco de Loyola Vergara. Aprestos para su viaje a Concepcion</i>	499
Alí Enrique López Bohórquez. <i>Justicia para gobernar el nuevo mundo. Repaso para los que se inician en el estudio de la administración de justicia en hispanoamérica colonial</i>	517
Ana M ^a Martínez de Sánchez. <i>Imágenes de lo jurídico en sermones fini y post coloniales</i>	543
Alejandro Mayagoitia. <i>La orden imperial de Guadalupe: ocaso de la nobleza novohispana, orto de la mexicana</i>	555
Heikki Pihlajamäki. <i>La invención del derecho indiano: las raíces cosmopolitanas de la disciplina</i>	583
José de la Puente Brunke. <i>La Real Audiencia de Lima, el virrey y la resolución de apelaciones contra actos de gobierno</i>	593

Daisy Rípodas Ardanaz. <i>La "presencia" del Rey ausente: el Real retrato en las celebraciones dinásticas indianas</i>	603
Luis Rojas Donat. <i>La potestad apostólica in temporalibus en las bulas ultramarinas portuguesas y castellanas</i>	625
José Luis Soberanes Fernández. <i>El juzgado general de bienes de difuntos</i>	637
Fernando de Trazegnies. <i>La nobleza incaica en el Derecho Indiano</i>	661
Paul-Ludwig Weinacht. <i>Den Krieg denken. Eine typologische Orientierung aus der jüngeren politischen Ideengeschichte</i>	687

